



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00076-00
Demandante (s):	JULIO ERNESTO GARCÍA
Demandado (s):	PORVENIR AFP.
Asunto:	AUTO QUE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante auto del 28 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada Porvenir, advirtiéndole a la parte ejecutada que notificara esa providencia personalmente, sin que ella haya hecho esfuerzos para realizar dicha notificación, también se avizora que posterior a la expedición de la providencia que libró mandamiento de pago, la ejecutada AFP PORVENIR allego solicitud de levantamiento de medidas cautelares (archivo 39 del cuaderno ejecutivo, del expediente digital), por tanto, es procedente la aplicación del artículo 301 del CGP, y se tiene entonces notificado por Conducta Concluyente a la ejecutada Porvenir, advirtiéndole que a partir de la notificación de esta providencia cuenta con 5 días para Pagar o 10 días para excepcionar.

Ahora bien, se encuentran vigentes medidas cautelar en contra de la ejecutada Porvenir, misma pasiva que solicita el levantamiento de la medida cautelar en escrito precedente (archivo 39 del cuaderno ejecutivo, del expediente digital), al revisar, el despacho se percata que la Medida fue efectiva por parte de Bancolombia, y que esta entidad consignó a la cuenta del juzgado el valor de \$93.000.000, como consta en el titulo visto a numeral 40 del expediente digital.

Por lo tanto, al ser procedente la petición, se ordena que por Secretaria se levanten las medidas cautelares en el presente proceso, ya que la suma cautelada en el titulo mencionado, es garantía del pago de la obligación expresa en el mandamiento de pago.

Por secretaria oficiese.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc20f90eff23c160e28ead382a971ecbd1d9a635c1e30fe28d210568ff4adc17**

Documento generado en 13/04/2023 12:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué (T), doce (12) abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00096-00
Demandante (s):	CARLOS HUMBERTO POSADA
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior –Sala Laboral de esta ciudad mediante sentencia del 7 de diciembre de 2022, que confirmó la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por este Despacho.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y segundo de las sentencias de primera instancia y segunda instancia respectivamente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9bac896cf052b7be36872ae0e5d6e91c9510ad57eedbe286e79f4ed3b075ec**

Documento generado en 12/04/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>